

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1422 DE 2017

(agosto 29)

por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la creación del prospecto estandarizado de información para emisiones o programas de emisión, la incorporación de información por referencia del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 de artículo 189 de la Constitución Política, los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de promover la emisión de valores en el mercado colombiano, es necesario crear un mecanismo que simplifique las exigencias realizadas a los emisores locales respecto al requisito de elaboración y presentación de un prospecto de información, dentro del trámite de aprobación de la Inscripción de sus emisiones en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y que en consecuencia, permita disminuir los tiempos de inscripción, renovación y actualización de las diferentes emisiones o programas de emisión;

Que para los anteriores efectos, se crea el prospecto estandarizado de información como un mecanismo que –en el marco de lo previsto en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto número 2555 de 2010–, tiene como propósito generar un patrón uniforme para el suministro y ubicación de la información que se incorpora en los prospectos de información sometidos a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia;

Que para reducir la carga documental de los emisores, se hace necesario que la Superintendencia Financiera de Colombia integre la información que deben contener los prospectos de información con aquella que ha sido suministrada o transmitida previamente por los emisores a la Superintendencia y que en consecuencia, reposa en ese ente de supervisión y vigilancia;

Que el presente decreto, también incorpora un evento adicional dentro de las situaciones de conflicto de intereses contenidas actualmente en las normas del Decreto número 2555 de 2010 relacionadas con la administración de portafolios de terceros por parte de las sociedades comisionistas de bolsa, para reconocer la posibilidad de invertir los recursos de un portafolio de terceros en cuentas corrientes o de ahorros en instituciones financieras vinculadas a la sociedad comisionista administradora, siempre que ello se autorice por parte del cliente en el contrato de administración;

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, mediante Acta número 007 del 24 de mayo de 2016. Así mismo, en Acta número 12 del 28 de octubre de 2016, el Consejo Directivo también aprobó el ajuste al Decreto número 2555 de 2010, establecido en el artículo 1° del presente decreto;

Que a pesar de que la publicación para comentarios del público del presente decreto fue realizada entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2016, esto es, antes de la expedición y entrada en vigencia del Decreto número 270 de 2017, se cumplió con el mismo término previsto en esta última norma para estos efectos, en consonancia con los principios constitucionales de participación, publicidad y transparencia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 2.9.7.1.12 del Decreto número 2555 de 2010, el cual quedará así:

“3. La inversión directa o indirecta de los recursos de los portafolios de terceros en depósitos a la vista o fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por la misma sociedad comisionista de bolsa o sus entidades vinculadas. Esta inversión solo podrá efectuarse cuando el cliente indique de manera previa y expresa en el contrato de

administración, la posibilidad de que su portafolio esté invertido en cuentas corrientes o de ahorros en entidades vinculadas a la sociedad comisionista de bolsa o adquiera participaciones en los fondos de inversión colectiva que la sociedad comisionista de bolsa o sus entidades vinculadas administren o gestionen, y además, determine el nivel de inversión en dichos depósitos a la vista o participaciones. En todo caso, la sociedad comisionista de bolsa deberá suministrar al cliente información que detalle la estructura de costos y gastos derivada de este tipo de inversiones”.

Artículo 2°. Adiciónense unos artículos al Título 1 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto número 2555 de 2010, los cuales quedarán así:

“**Artículo 5.2.1.1.7. Prospecto estandarizado de información.** En desarrollo de lo previsto en el artículo 5.2.1.1.4 del presente decreto, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer prospectos estandarizados en los que se determine de manera previa, la información que debe ser suministrada por el emisor local a los inversionistas respecto a los valores y demás términos y condiciones de la emisión o del programa de emisión, según el caso. Estos prospectos estandarizados, deberán atender en todo caso los términos y condiciones previstos en el artículo 5.2.1.1.4 del presente decreto y demás normas que apliquen a este tipo de documentos.

La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá el mecanismo electrónico a través del cual los emisores locales accederán a los prospectos estandarizados e incorporarán la información adicional y específica que resulte necesaria para su trámite. Así mismo, determinará mediante instrucciones, los requisitos que deben cumplir los emisores locales que utilicen prospectos estandarizados de información para la emisión de sus valores y el plazo dentro del cual la Superintendencia Financiera de Colombia deberá llevar a cabo el trámite de inscripción de la emisión o del programa de emisión y colocación respectivo.

En todo caso, los emisores locales que opten por la utilización de prospectos estandarizados de información, deberán acreditar el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título 4 del Libro 2 de la Parte 5 del presente decreto.

Artículo 5.2.1.1.8. Uso del prospecto estandarizado de información en programas de emisión y colocación. Para el uso de este tipo de prospectos estandarizados de información en programas de emisión y colocación, los emisores locales deberán suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia, además del prospecto estandarizado de información marco que esta determine, la información complementaria que se requiera, a través de suplementos que deberán tramitarse utilizando el mismo mecanismo electrónico previsto para dicho prospecto.

La actualización del prospecto estandarizado de información que se utilice para la inscripción de un programa de emisión, deberá realizarse a la renovación que se efectúe del respectivo programa en los términos previstos en el artículo 6.3.1.1.4 del presente decreto, sin perjuicio de que tal actualización pueda efectuarse en cualquier momento por solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia o según lo determine el emisor.

Artículo 5.2.1.1.9. Incorporación por referencia de información al Registro Nacional de Valores y Emisores. Para los efectos previstos en el presente Título, la Superintendencia Financiera de Colombia o el emisor podrán incorporar por referencia cualquier información de los emisores que se encuentra registrada en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), según el procedimiento establecido para el efecto por esta Superintendencia”.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el numeral 3 del artículo 2.9.7.1.12 y adiciona los artículos 5.2.1.1.7, 5.2.1.1.8 y 5.2.1.1.9 al Título 1 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto número 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

DECRETO NÚMERO 1423 DE 2017

(agosto 29)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.6 del Decreto número 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptase a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor David Marcell Salamanca Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80236522 de Bogotá, D. C., del cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

Artículo 2°. Nómbrase con carácter ordinario a partir de la fecha, al doctor Pedro Felipe Lega Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80135578 de Bogotá, D. C., en el cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

DECRETO NÚMERO 1426 DE 2017

(agosto 29)

por el cual se efectúa un nombramiento en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase con carácter ordinario al doctor David Marcell Salamanca Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80236522 de Bogotá, D. C., en el cargo de Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DE 2017

(agosto 25)

por la cual se modifica el Presupuesto de ingresos y Gastos del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta - Empresa Social del Estado para la vigencia fiscal de 2017.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

CONSIDERANDO:

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta tiene carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con el Decreto número 1257 del 20 de junio de 1994.

Que mediante Resolución número 002 del 27 de diciembre de 2016, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo 11, inciso 2° de la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, dispone que las Empresas Sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán para efectos presupuestales al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numera 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, mediante Oficios números 201702000013071 del 25 de julio de 2017, 201705000013261 del 27 de julio de 2017 y 201702000013271 del 29 de julio de 2017 solicita aprobación de una adición en la disponibilidad inicial por la suma de \$2.500.0 millones, con destino a gastos de funcionamiento por \$970.0 millones, de operación comercial por \$50.0 millones, Inversión por \$660.0 millones el incremento de la disponibilidad final en \$820.0 millones.

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio número 201712101281531 del 5 de julio de 2017, emitió concepto favorable a la adición presupuestal por \$2.500.000.000 en la disponibilidad inicial con destino a gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, inversión y disponibilidad final del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta.

Que mediante Acta número 004 del 6 de junio de 2017 la Junta Directiva del Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta" autorizó a la Directora General para adelantar los trámites pertinentes para la adición en la disponibilidad inicial por la suma de \$2.500.000.000, con destino a gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, inversión y disponibilidad final en la vigencia de 2017.

Que el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable según oficio número 20174320002856 del 2 de agosto de 2017, para la adición de recursos con destino a gastos de funcionamiento, de operación comercial, Inversión e Incremento de la disponibilidad final del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta por \$2.500.000.000.

La responsable del Área de Contabilidad del Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, expidió documento de fecha 5 de junio de 2017, mediante el cual certifica que una vez revisados los libros de contabilidad de la entidad al 1° de enero de 2017 la disponibilidad inicial contable corresponde a \$14.806.654.165, de los cuales el Confis aprobó \$2.662.600.000, por lo que existen recursos por \$12.144.054.165.

Que el responsable del área de presupuesto del Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta", con documento de fecha 27 de julio de 2017 certifica que la cifra disponible en la contabilidad al cierre del año 2016, que equivale a la disponibilidad inicial contable para la vigencia 2017 es de \$14.806.654.165, los cuales se encuentran disponibles y libres de afectación presupuestal y de los cuales se puede disponer de \$2.500.000.000 para financiar la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la adición presupuestal.